REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN MI CASA, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0007.

ANTOFAGASTA, 9 de enero de 2022.

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta RA N°215067/2346/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 7 de octubre de 2022; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°380 de fecha 29 de junio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, que Aprueba convenio con Fundación Mi Casa; Resoluciones Exentas N°s 0224, 0324, 0575 y 0576 de 2022 de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Resolución Exenta N°699 de 30 de septiembre de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO:

1º Que, por Resolución Exenta N°0224, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Antofagasta, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar los hechos contenidos en Memorándum remitido a esta Directora Regional con Resultado de la Fiscalización realizada respecto del proyecto RLP Residencia Antofagasta (Código 1020388), perteneciente al colaborador acreditado Fundación Mi Casa, adjuntando Informe de Fiscalización Negativo y solicitándose la instrucción de Procedimiento Sancionatorio.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado Fundación Mi Casa, llevándose a cabo, con fecha 19 de julio de 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado Fundación Mi Casa, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento
Menos Grave	**Incumplimiento de las instrucciones que imparta el Director Nacional o Regional.**	**Incumplimiento reiterado a la Resolución Ex. 1848, de fecha 13 de julio de 2020,** en su número 3, señala lo siguiente: " *Deberá exigírseles a los directores de los proyectos que administran los organismos colaboradores, que los certificados de antecedentes especiales, las constancias de haber consultado en la sección de Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educaciones o con menores de edad" y las declaraciones juradas simples, que den cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol, de todos los trabajadores que se desempeñan en los proyectos, se encuentren a disposición de los supervisores técnicos."* Lo anterior se evidencia en las reiteradas supervisiones del año en curso en donde se han levantado hallazgos de falta de documentación, tanto en los informes de supervisión como también en el informe de fiscalización, de la falta de documentos que dispone esta Resolución en las carpetas personales. Prueba de ello son las 14 trabajadoras que a la fecha de la visita presentan falta de

		documentación y falta de actualización.
Menos Grave	**Incumplimiento de las instrucciones que imparta el Director Nacional o Regional.**	**Incumplimiento Circular N°5, de fecha 06 de agosto de 2019.** En dicha Circular, se establece en el numeral VI, el procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de los niños, niñas y adolescentes atendidos por organismos colaboradores acreditados de las funciones del Sename y por instituciones c oadyuvantes. En dicho procedimiento, en el punto 2.2, se establece el **Deber de Denuncia**, en donde se señala que: "*Deberá cumplirse con esta obligación de denuncia de forma inmediata o dentro de las 24 horas siguientes, desde el momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Para tal efecto la denuncia deberá ser presentada en el plazo señalado, por el director del Programa o Residencia o quien haga las veces de tal".* Los hechos denunciados ocurrieron el día 12 de enero del año en curso, sin embargo, según consta en ORD 10/2022, elaborado por doña Nathalie Contreras, directora de la Residencia, que la activación de la circular N°5, se hace con fecha 18 de enero del año en curso, por lo tanto, es un claro incumplimiento a esta normativa, toda vez que conocidos los hechos, se dispone de 24 horas para efectuar la denuncia.
Menos grave	**Incumplimiento de las obligaciones del convenio.**	**Incumplimiento al convenio firmado con fecha 25 de junio de 2021, entre Fundación Mi Casa y el Servicio Nacional de Menores,** en cuya cláusula sexta, punto 5, indica:

		"Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos. Los hechos denunciados ocurrieron el día 12 de enero, sin embargo, según consta en ORD 10/2022, elaborado por doña Nathalie Contreras, directora de la Residencia, que la activación de la circular N°5, se hace con fecha 18 de enero del año en curso, por lo tanto, es un claro incumplimiento al convenio, toda vez que conocidos los hechos, estos no fueron denunciados dentro del plazo dispuesto para estos efectos.
Menos grave	**Incumplimiento de las obligaciones del convenio**	**Incumplimiento de las obligaciones que impone el convenio firmado entre Fundación Mi Casa y el Servicio Nacional de Menores, en su cláusula N°6, establece que:** *"Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respecto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes".* Lo anterior se evidencia específicamente en la fecha de ingreso registrada en el contrato

		de trabajo de las trabajadoras versus la fecha de las evaluaciones psicolaborales señaladas en cuadro anterior. Son 11 trabajadoras que presentan esta situación.
Grave	**Toda vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.**	**Según la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales, establece** en el artículo 41, letra a) vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio. Lo anterior se evidencia en una serie de hechos vulneratorios, el primero de ellos ocurre el día 12 de enero de 2022, por lo cual se activó Circular N°5. La denuncia señala que, al observar las cámaras de seguridad, en otro horario al señalado, se observa que se da un trato brusco e inapropiado al LNN cuando trata de mantenerlo dentro de la cuna o impedir que escale por los bordes. Dado que en las imágenes se observa trato inadecuado de parte de ETD, ésta será amonestada por escrito dejando constancia de ello en su carpeta personal. Aquí hubo reconocimiento de parte de la ETD, además de la confirmación del hecho por parte de la directora. Hasta la fecha de la visita, no hay registro de la carta de amonestación como tampoco se pudo verificar la realización de los talleres comprometidos por doña Nathalie Contreras, quien era la responsable de la residencia en su

		calidad de directora en esos momentos. Lo anterior, (carta y taller personalizado) se confirma con la propia Sra. Verónica, mediante entrevista telefónica. Y además, la trabajadora involucrada en estos hechos sigue desempeñando funciones con los niños de la residencia. Posteriormente, el día 13 de mayo del año en curso, la doble situación de maltrato efectuadas por dos ETD, por lo cual se activaron dos Rex. N°155 el mismo día. Uno de los eventos. fue que la ETD, doña [redacted] fue sorprendida efectuando prácticas del todo inapropiadas, gritando a la por no querer dormir en horario de siesta. La segunda situación fue que ETD, [redacted] sorprendida por parte del equipo de la residencia zamarreando al LNN en horario del almuerzo, por no querer comer su comida. Ambos hechos de mal trato fueron constatados por personal de la misma residencia, por lo que estos eventos sucedieron y finalmente las ETD presentaron su carta de renuncia. Se aclara que la infracción se cataloga como grave, según lo establecido en el Catálogo de Sanciones de la Ley N°21.302, en donde señala que: "*se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses".*

		Adicional a lo anterior, dos denuncias ingresadas por OIRS en el mes de junio, efectuadas por personal de la residencia. En la primera de ellas denuncian malos tratos verbales, reiterativos, de parte de dos ETD de nombres [redacted] hacia el LNN [redacted] Aquí se activa supervisión de urgencia y personal del servicio acude a revisar cámaras de seguridad. Adicional a lo anterior, se activa Rex.N°155. Y, por último, se denuncian diversas faltas a la infraestructura, malos tratos al personal extranjero y que no hay comida los fines de semana. Ante esta situación, se realiza nueva supervisión a la residencia para revisar lo registrado en la denuncia. Si bien es cierto, estos últimos hechos no se logran constatar son antecedentes a tener en consideración dada la dinámica de la residencia o bien los hechos anteriormente denunciados.

4° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado no presentó descargos.

5° Que, el/la sustanciador/a propuso aplicar al organismo colaborador Fundación Mi Casa, las siguientes sanciones:

1. *Se propone la sanción establecida en el catálogo de sanciones de la Ley N°21.302, letra a) amonestación escrita por las siguientes infracciones:*
   - *Incumplimiento reiterado que imparta el director nacional o regional, el cual se traduce en el incumplimiento reiterado a la Resolución Ex. 1848 de fecha 13 de julio de 2020.*
   - *Incumplimiento de las instrucciones que imparta el director nacional o regional, en relación al incumplimiento de Circular N°5 de fecha 6 de agosto de 2019.*

- *Incumplimiento de las obligaciones que impone el convenio firmado entre Fundación Mi Casa y el Servicio Nacional de Menores, en su cláusula N°6, punto 5.*
- *Incumplimiento de las obligaciones que impone el convenio firmado entre Fundación Mi Casa y el Servicio Nacional de Menores, en su cláusula N°6.*

2. *Se propone la sanción establecida en el catálogo de sanciones de la Ley N°21302, letra a) multa equivalente al 20% de los recursos que corresponden al aporte financiero del promedio de los últimos 3 meses (abril, mayo y junio de 2022) por la siguiente infracción:*
    - *Toda vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio. Según la ley N°21.302 (...), establece en el artículo 41, letra a) vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio. Esta infracción se cataloga como grave, según lo establecido en el Catálogo de Sanciones de la Ley N°21.302, en donde señala que: "se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses".*

6° Que, mediante Resolución Exenta N°0324 de 12 de agosto de 2022, de esta Dirección Regional de Antofagasta, se **aplica** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, contemplada en el artículo 41 inciso 4° letra "i" de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado Fundación Mi Casa, principalmente tomando en consideración lo expuesto en el considerando 7° de la mentada Resolución que indica "*Que, es necesario tener presente que el Organismo colaborador al haber tomado conocimiento de los incumplimientos suscitados en la residencia, ha arbitrado una serie de medidas que constan a esta Directora Regional, como el cambio completo del equipo técnico, para evitar que situaciones como estas vuelvan a ocurrir en función del debido resguardo de los niños y niñas sujetos de atención del proyecto, circunstancia que será tomada en consideración para estos efectos*".

7° Que, la Resolución Exenta N°0324 de 12 de agosto de 2022, fue notificada al colaborador acreditado mediante Correos de Chile, conforme a Seguimiento N°1179927967662, con fecha 23 de agosto de 2022.

8° Que, dentro de plazo, conforme al inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880, se interpone por parte de Fundación Mi Casa ante la Dirección Nacional del Servicio, la reclamación administrativa contemplada en el artículo 45 de la Ley N°21302 en contra de la Resolución Exenta N°324 de 2022 de esta Dirección Regional.

9° Que, mediante Resolución Exenta N°699 de 30 de septiembre de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se resolvió el Recurso Administrativo de Reclamación del artículo 45 de la Ley N°21.302, interpuesto por don Luis Riquelme Navarro, en representación Convencional de la Fundación Mi Casa, en contra de la Resolución Exenta N°324 de 12 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, disponiéndose dar inicio al procedimiento de invalidación parcial del procedimiento administrativo sancionatorio desde la dictación de la Resolución Exentan N°324 de 2022 de la Dirección Regional Antofagasta, con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda por la citada Dirección Regional.

10° Que, mediante Resolución Exenta N°0476 de 17 de octubre de 2022 de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dio inicio al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°324 de 12 de agosto de 2022 de esta Dirección Regional de Antofagasta, que aplicó sanción en procedimiento administrativo sancionatorio al colaborador acreditado Fundación Mi Casa y dispuso su notificación.

11° Que, mediante Resolución Exenta N°0575 de 10 de noviembre de 2022, se resuelve el procedimiento de invalidación, determinándose invalidar parcialmente la Resolución Exenta N°0324 de 12 de agosto de 2022, que aplicaba sanción en procedimiento administrativo sancionatorio a Fundación Mi Casa, notificándose al Colaborador Fundación Mi Casa mediante carta certificada conforme a seguimiento de Correos de Chile 1179942640717.

12° Que, mediante Resolución Exenta N°0576 de 10 de noviembre de 2022, se aplica sanción en procedimiento administrativo sancionatorio al colaborador acreditado Fundación Mi Casa, correspondiendo a **AMONESTACIÓN ESCRITA** del artículo 41 inciso 4° letra "i" de la ley 21.302, y **MULTA DEL 20%** de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, de conformidad al artículo 41 inciso 5° letra "i" de la ley 21.302, notificándose por carta certificada conforme a seguimiento de Correos de Chile 1179942640724.

13° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado no hizo valer el Procedimiento de Reclamación administrativa establecido en el artículo 45 de la ley 21.302.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°0224, de fecha 31 de mayo de 2022 de la Dirección Regional de Antofagasta, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRENSE FIRMES las sanciones de **AMONESTACIÓN ESCRITA** del artículo 41 inciso 4° letra "i" de la ley 21.302, y **MULTA DEL 20%** de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del artículo 41 inciso 5° letra "i" de la ley 21.302, al colaborador acreditado Fundación Mi Casa, RUT. 70.015.680-k, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° CÚMPLASE la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada, correspondiente **$6.580.185**.- [seis millones quinientos ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos], que corresponde al 20% de los recursos por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto RLP ANTOFAGASTA perteneciente al colaborador FUNDACIÓN MI CASA. Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Rol Único Tributario: 62.000.890-7
Entidad Bancaria: Banco Estado
Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
N° de Cuenta: 00109000965
Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa Fundación Mi Casa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta.

4º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada a la representante legal DELIA DEL GATTO REYES del colaborador acreditado FUNDACIÓN MI CASA.

5º PUBLÍQUESE de acuerdo con la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL (S)

PAULA NIEVAS SILVA
DIRECTORA REGIONAL ANTOFAGASTA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DNS/PPU/MAM/mam

Distribución:
- Sra. Delia del Gatto, representante legal de Fundación Mi Casa
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Antofagasta.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.